

Boletín Oficial



ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 250 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella 350 al mes; 9 el trimestre; 18 el semestre, y 2850 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, 50 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interes particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de insercion.

Gobierno civil.

Continuacion de la lista de cantidades entregadas al Banco de España por los Ayuntamientos de esta provincia, con destino á las personas que han sufrido pérdidas en las inundaciones de Murcia, Alicante y Almería.

	Pesetas.
La Cabrera.....	25
Camarma.....	50
Quijorna.....	25
Torres.....	50

(Se continuará.)

Diputacion provincial.

Contaduría.—Negociado 4.º

Espero del celo de los Sres. Alcaldes de los pueblos de la provincia, dispongan el ingreso en la Depositaria de esta Diputacion, dentro del plazo marcado en la ley, de las cuotas que para gastos provinciales deben satisfacer en el segundo trimestre del presente año económico, y cuya recaudacion ha dado principio en 1.º del actual.

Igualmente aquellos Ayuntamientos que aún se hallan adeudando lo perteneciente al primer trimestre y lo del año de 1878-79, se servirán hacer el ingreso en un breve plazo, á fin de evitar á la Corporacion haga uso de los procedimientos que marca la legislacion vigente, para hacer efectivos los descubiertos.

Madrid 5 de Noviembre de 1879.—El Presidente, el Conde de la Romera.

Administracion económica.

Negociado de Propiedades.

El dia 23 del corriente mes, y hora de las doce en punto de la mañana, tendrá

lugar simultáneamente en esta Administracion económica ante el Sr. Jefe de la misma, el de la Intervencion y Jefe del Negociado de Propiedades, con asistencia del Notario de turno y ante el señor Alcalde de Carabanchel Bajo, la subasta en arriendo por término de tres años de la huerta procedente del abintestado de D. Carlos Saulliner, que se halla inmediata á la Casa Amarilla, sita en término de dicho pueblo, carretera de Extremadura, de cabida de 5 fanegas; bajo el tipo de 75 pesetas anuales, cuya renta ha sido graduada por el perito práctico de dicha localidad.

Tambien tendrá efecto en el expresado dia 23 del actual, á la misma hora y simultáneamente en esta Administracion económica y ante el Sr. Alcalde de Villaviciosa de Olon, la subasta para el arriendo por término de tres años de la casa sita en dicho pueblo y su calle de Carretas, núm. 26, procedente de dicho abintestado, que linda á Poniente con casa de Basilia Maurelo, á Oriente con la de José Lucero, á Mediodía con la calle de las Heras, por la que tambien está señalada con el núm. 29, y comprende un área de 3.308 piés cuadrados con sus habitaciones, pajar, cuadra y patio; bajo el tipo de 100 pesetas anuales.

Para tomar parte en las anteriores subastas es preciso depositar en el acto de las mismas el 10 por 100 de la cantidad en que han sido anunciadas las fincas para su arriendo.

Los pliegos de condiciones respectivos á cada una de dichas subastas se hallan de manifiesto en el Negociado de Propiedades de esta Administracion.

Madrid 12 de Noviembre de 1879.—El Jefe económico, Antonio Laá.

Contribucion industrial.

La Direccion general de Contribuciones, con fecha 29 del mes último, traslada á esta Administracion de mi cargo la Real orden que sigue:

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general, con fecha 13 del corriente mes, la Real orden siguiente: «Excmo. Sr.: He dado cuenta al Rey (Q. D. G.) del expediente instruido por esa Direccion general, con el objeto de reformar los epígrafes con sujecion á los cuales vienen satisfaciendo la contribucion industrial las agencias y los agentes de negocios:

Vistas las reclamaciones deducidas por los Síndicos de estos gremios, matriculados en esta capital, exponiendo los perjuicios que se les causa por consecuencias de la interpretacion que se da por la Administracion económica al reglamento vigente de 20 de Mayo de 1873:

Visto el informe avacuado por esa Direccion general y las razones en que se funda, para proponer la supresion del epígrafe núm. 2, de la tarifa 4.ª, y la modificacion del núm. 5, de la 2.ª del citado reglamento:

Visto el dictámen emitido por la Sec-

cion de Hacienda del Consejo de Estado, la cual considera necesarias las alteraciones propuestas por ese Centro directivo:

Considerando que no hay razon bastante que justifique la separacion de dos industrias que guardan tanta analogía y ménos, por consiguiente, para que contribuya la una con 800 pesetas y la otra que es muy afín con 150:

Considerando que las agencias públicas no pueden ocuparse de los negocios gubernativos, administrativos ó judiciales, sino es promoviendo y activándolos en las oficinas públicas y Tribunales, y que siendo esto lo que se permite hacer á los agentes de negocios, es evidente que pagando ménos cuota, no se inscribirán en aquellas que es mucho mayor:

Considerando que hay, sin embargo, entre ambos epígrafes una diferencia y es que las agencias pueden conocer de toda clase de negocios, y los agentes sólo pueden entender de asuntos particulares en los Tribunales y oficinas públicas, y esta diferencia es la que no tiene razon de ser, para que solo en virtud de ella deban pagarse 800 pesetas de cuota en vez de 150 al año:

Considerando que en primer lugar, puede ocurrir la duda de si los negocios confiados á los agentes por las corporaciones de cualquier clase que sean, deberian considerarse de particulares, ya que sólo impropriadamente pueden llamarse generales, pues los de este carácter no se gestionan por un Agente, sino que se dictan por iniciativa del Gobierno en la mayoría de los casos; y en segundo lugar, porque el que no sean de particulares, no es razon bastante para que quien los gestiona pague mayor contribucion, así como no lo hay para suponer que son de importancia más grave los negocios que los municipios, las Diputaciones provinciales y Corporaciones eclesiásticas, etc., tienen en las oficinas públicas, que los de particulares, porque si en unos casos lo serán, en otros tienen indudablemente ménos cuantía:

Considerando además que como lo regular es que el precio del gestor sea proporcionado á la importancia del asunto y dificultades que ofrezca su gestion, de aquí que en las mismas circunstancias económicas se hallen los asuntos de particulares que los de Corporaciones, y que por lo tanto sus Agentes deben pagar la misma cuota al Tesoro; S. M., conformándose con lo informado y propuesto por esa Direccion general y con el dictámen emitido por la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado, ha tenido á bien acordar la supresion del epígrafe núm. 2 de la tarifa 4.ª del antes citado reglamento, y la modificacion del epígrafe núm. 5 de la tarifa 2.ª, en la forma siguiente: Agentes que se ocupan en promover y activar en los Tribunales y oficinas públicas toda clase de asuntos particulares ó de Corporaciones, pagarán: en Madrid, 250 pesetas; en poblaciones que excedan de 30.000 habitantes, 150 pesetas; en las de 15.000 á 30.000 habi-

tantes, 90 pesetas, y en las demás, 50 pesetas.»

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Y esta Direccion general lo comunica á V. I. para su más exacto cumplimiento.

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los interesados y de los señores Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos de esta provincia.

Madrid 12 de Noviembre de 1879.—El Jefe económico, Antonio Laá.

Impuestos.—Cédulas.

El dia 17 del actual empezará en esta capital la distribucion á domicilio de las cédulas personales del corriente año económico; debiendo advertir al público que los cobradores encargados de este servicio no podrán exigir retribucion de ninguna especie, sino únicamente cobrar el importe de la cédula marcado en la misma y el 15 por 100 por arbitrio municipal.

Se ruega á los habitantes de esta capital presten su cooperacion al cumplimiento de este servicio, á fin de evitarles la penalidad que establece la instrucion de 27 de Julio de 1877, sirviéndose participar á esta Administracion ó al Negociado especial de cédulas, establecido en la calle de Isabel la Católica, núm. 10, bajo, á cargo del Jefe de Impuestos, cualquier falta que pudieran cometer los expresados cobradores, para corregirla inmediatamente.

Madrid 13 de Noviembre de 1879.—El Jefe económico, Antonio Laá y Rufe.

D. Jacinto de Lucas y Sanz, Alcalde constitucional de Meco.

Hago saber que por providencia del dia de la fecha he acordado proceder á la venta en pública subasta de los bienes inmuebles que fueron embargados para hacer efectivos los débitos que adeudan á la Hacienda los contribuyentes de este distrito municipal, correspondientes al año económico de 1878 á 1879 y de todos los demás años que resultasen adeudar tambien hasta la celebracion de la subasta, segun así lo ha resuelto la Administracion económica de esta provincia en 28 de Agosto de 1876, y cuya primera subasta tendrá lugar el dia 30 del mes de Noviembre del año de 1879, á la hora de las diez del dia, en el sitio de costumbre, bajo la presidencia de mi autoridad.

En caso de que hubiere licitadores en la subasta y les fuesen adjudicadas alguna ó algunas fincas, depositarán el importe en que se les hiciera la adjudicacion en el depositario que designará esta Alcaldía, previas las formalidades legales, conforme á lo mandado en el art. 17 de la circular que publicó la Administracion económica en el Boletín oficial de 14 del mismo mes y año, y que reproduce en dicho periódico al anunciar la cobranza de cada trimestre; debiendo tener entendido los licitadores que, y además de los débitos de la Hacienda, recargos y costas del apremio, son de su cuenta los de otorgamiento de escrituras y los que puedan ocasionarse con este motivo.

En su consecuencia la primera subasta se arreglará á lo que determina para tales casos el art. 43 de la instruccion de 3 de Diciembre de 1869, á cuyo efecto se designan á continuacion el número de órden, el nombre de los deudores, situacion, cabida y linderos de las fincas de su respectiva propiedad, lo mismo que la capitalizacion que se ha hecho de cada una de dichas fincas, á partir del líquido imponible con que figuran en el amillaramiento, y en la forma que á continuacion se expresa:

Número 15 de órden. Gregorio Alovera.—Una casa en el Barrio Alto, que linda D. Inocente Perez; I. Julian Hidalgo; capitalizada en 525 pesetas.

Núm. 37. Leon Cogollos.—Una tierra en los Morales, de dos fanegas de segunda y seis celemines de tercera, que linda L. Eusebio de Lucas; capitalizada en 733 pesetas 33 céntimos.

Núm. 56. Severiano Fresno.—Una tierra en el camino de Madrid, de dos fanegas y 10 celemines, que linda L. Luis de Lucas; N. un Cirate, y M. dicho camino; capitalizada en 1.833 pesetas 33 céntimos.

Núm. 62. Inocente Gomez.—Una casa en la calle Mayor, núm. 19, que linda D. Joaquin Garcia, y por la I. Tomás Sanchez; capitalizada en 1.375 pesetas.

Núm. 77. Clara de las Heras.—Una tierra en Valdelacueva, de dos fanegas y dos celemines, que linda M. Benigno Martinez; L. Bonifacio de Lucas; N. Juan Miguel de Lucas, y P. Colada de Ganados; capitalizada en 1.000 pesetas.

Núm. 85. Eusebio de Isidro (mayor).—Una casa en la calle Travesía de la Espada, que linda D. Eusebio de Isidro (menor); I. era de Bonifacio de Lucas; capitalizada en 375 pesetas.

Núm. 111. Isidro Martinez.—Una casa en la Plaza de la Constitucion, que linda D. dicha Plaza; I. la calle del Medio Celemin; capitalizada en 750 pesetas.

Núm. 114. Nicanor Martinez.—Una tierra en la senda de Carrabaldillar, de una fanega y seis celemines, que linda L. Eusebio de Lucas; M. Nemesio Ramos; P. dicha Senda, y N. Basilio Sanz; capitalizada en 400 pesetas.

Otra idem en dicha Senda, que linda M. Deogracias Sanz; P. Demetrio Gonzalez, y N. Pio Bayo, de caber dos fanegas y 10 celemines; capitalizada en 566 pesetas 66 céntimos.

Núm. 140. Herederos de Dionisio Ortega.—Una casa en la calle del Barquillo, que linda D. Lorenza Calvo; I. herederos de Bonifacio Garcia; capitalizada en 375 pesetas.

Núm. 152. Herederos de Pedro Ruiz.—Una mitad de casa en la calle de los Hornos, número 5, que linda D. Herederos de Justo Garcia; I. Jesus Azañon; capitalizada en 187 pesetas 50 céntimos.

Núm. 177. Higinio Sanz.—Una mata de olivos en la Senda del Nadadero, con siete pies, que linda M. Carril de Miralcampo; L. Miguel de Lucas; capitalizada en 100 pesetas.

Otra id. en el Carril de Miralcampo, con cinco pies, que linda P. herederos de Miguel de Lucas, y N. herederos de Miguel Martinez; capitalizada en 83 pesetas 33 céntimos.

Núm. 197. Benito Vallejo.—Una tierra en Carramonte, de dos fanegas, que linda S. y

M. Ventura Baraneche; P. y N. Teodoro Camino; capitalizada en 400 pesetas.

Núm. 218. Victor Garcia.—Una tierra de tres fanegas y seis celemines en Carrabilla, que linda L. Benigno Martinez, y N. un Cirate; capitalizada en 966 pesetas 66 céntimos.

Por último, y en cumplimiento de lo que dispone el art. 65, se hace tambien saber á los deudores que antes de verificarse la subasta pueden librar sus bienes pagando principal, intereses, dietas y demás gastos del procedimiento; pero despues de celebrado el remate, quedará la venta irrevocable.

Lo que he dispuesto se publique en el BOLETIN OFICIAL á fin de que llegue á conocimiento de los deudores y de los que quieran interesarse en la subasta, todo con arreglo al art. 64 de la referida instruccion y por estar así mandado en la legislacion que rige además sobre la materia.

Meco á 6 de Noviembre de 1879.—El Alcalde. Licenciado Jacinto de Lucas.—Por su mandado, el Comisionado, Aquilino de Lucas Vazquez.

INTERVENCION.

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen el día 23 del mes de Noviembre de 1879, que se publica en este periódico oficial con 10 dias de anticipacion al vencimiento, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 20 de Julio de 1877; debiendo los Sres. Alcaldes fijar esta relacion á las puertas de las Casas Consistoriales á fin de darle la mayor publicidad posible.

COMPRADOR.	VECINDAD.	CLASE DE LA FINCA.	TERMINO.	PROCEDENCIA.	IMPORTE. Pesetas cénts.
D. Pedro Ortega.....	Manzanares.....	Urbana.....	Manzanares.....	Propios.	35

Madrid 12 de Noviembre de 1879.—El Jefe de la Administracion económica, Antonio Laa.

Ayuntamientos.

Madrid.

Esta Excm. Corporacion municipal ha acordado en la sesion celebrada el 3 del corriente, una variante en alineacion de la calle de Góngora para la acera de los números impares.

Lo que se anuncia, al público por término de 20 dias para que llegue á conocimiento de aquellos propietarios á quienes pueda afectar dicha reforma.

El plano de esta alineacion estará de manifiesto en esta Secretaria de mi cargo los dias no feriados, de una á cuatro de la tarde.

Madrid 11 de Noviembre de 1879.—El Secretario, José Dicenta y Blanco.

Providencias judiciales.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Audiencia.

En el Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte y Escribanía del infrascrito, se ha promovido demanda á nombre de la Excm. Sra. Doña María Jesus Fernandez de Córdoba y Aguilar, Administradora de la testamentaria del Excmo. Sr. Conde de Luque, con D. Manuel Vicario Sierra y D. Juan Martín Herrera, sobre tercera de dominio á los bienes que á instancia del segundo fueron embargados al último. De dicha demanda se confirió traslado al D. Juan Martín Herrera, é ignorándose su domicilio, se le cita y emplaza por medio del presente edicto, á fin de que comparezca en los referidos autos debidamente representado, en el término de nueve dias.

Madrid 11 de Noviembre de 1879.—El Escribano, Luis Hernandez.

Buenavista.

D. Francisco Rondan, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por una sola vez y término de nueve dias á Gabriela Sanchez Garcia, de 35 años de edad, hija de Frutos y de Francisca, natural del Alamo, partido judicial de Navalcarnero, vendedora de billetes de Lotería, que ha habitado en la calle de la Huerta del Bayo, número 14, patio, y cuyas señas personales son: estatura baja, color moreno, ojos pardos, nariz chata y boca regular, para que dentro del expresado término se presente en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda, con el fin de responder á los cargos que la resultan en causa que contra la misma se instruye por expedicion de moneda falsa; bajo apercibimiento de que si no se presenta será declarada rebelde y la parará el perjuicio á que hubiere lugar.

A la vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares que la presenten vieren, á fin de que la presenten su cumplimiento, y de que si tuvieren noticia del paradero de dicha sujeta, procedan á su captura y conduccion á este Juzgado ó á la cárcel de su sexo, en donde quedará á disposicion del mismo.

Dado en Madrid á 10 de Noviembre de 1879.—V.º B.º—El Juez, Francisco Rondan.—El actuario, Matías Aranda.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista se cita y llama á D. Juan Antonio Juanagorria, cuyo paradero se ignora, y fué empleado de la Caja general de Depósitos, á fin de que dentro del término de seis dias se presente ante este Juzgado á prestar declaracion en causa criminal; apercibido que de lo contrario podrá pararle el perjuicio que haya lugar.

Madrid 10 de Noviembre de 1879.—V.º B.º—El Sr. Juez, Francisco Ron-

dan.—El Escribano actuario, Bonifacio Guillen.

Congreso.

Por el presente y en virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del Congreso de esta Corte, se anuncia por primera vez y término de 30 dias el fallecimiento sin testar de D. Manuel Lucas y Peña, Presbítero, natural de Navaleño, partido judicial del Burgo de Osma, hijo de Jacinto y de María, de 58 años de edad, que falleció el día 8 de Octubre último en el hospital de San Pedro de esta Corte, á fin de que en dicho término de 30 dias comparezcan cuantas personas se crean con derecho á heredarle.

Madrid 3 de Noviembre de 1879.—El Escribano actuario, Ezequiel Arizmendi.

Anuncios.

LOS TRES AMIGOS.

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA.

Número 100.—En la villa de Madrid, á 19 de Marzo de 1873, ante mí D. Rafael de Casas, vecino de esta villa, Notario del Colegio territorial de ella y testigos que se dirán, comparecen:

De una parte D. Salvador Bautista Ausina y Catalá, de 46 años de edad, viudo, propietario, vecino de esta capital en la calle de la Palma Baja, núm. 73, segun cédula talonaria núm. 21.085 del distrito de Palacio, que ha exhibido y recoge:

Y por otra parte D. Ramon Orozco y Segura, de 40 años de edad, soltero, propietario, vecino de Garrucha, en la provincia de Almería, cédula talonaria número 108, del distrito municipal de dicho pueblo, que tambien ha exhibido y recoge;

Y el Sr. D. Jacinto María Anglada, de 35 años de edad, tambien soltero, propietario, vecino de Madrid, en la calle

de Zaragoza, núm. 4, cuarto principal, segun cédula talonaria núm. 34.798 del distrito de la Audiencia, que ha exhibido y recoge:

Que concurren á este acto por su propio derecho, y aseguran que se hallan en el pleno goce de los derechos civiles y con la capacidad legal para la formacion de esta escritura de Sociedad especial minera; á cuyo fin exponen:

Primero. El D. Salvador Bautista Ausina y Catalá, que es dueño de la pertenencia minera que lleva por nombre Roseton, contigua á la Miel Blanca, y como ella sita en el barranco Guirado de Sierra Almagrera, término de Cuevas de Vera, cuyo expediente de registro lleva el núm. 1.130 en la Seccion de Fomento del Gobierno civil de Almería; su perímetro comprensivo de una sola pertenencia de 60.000 metros superficiales: linda á Levante con la llamada Manchega, al Norte con terreno franco, al Poniente con el Niño Perdido, y al Sur la Miel Blanca; cuyo título de propiedad expedido por el Estado se dice registrado en el de la propiedad de Vera, con el número 1.635, en el libro 28, folio 92, á nombre de D. Fernando Espejo y Enciso, quien como registrador ó denunciante trasmitió sus derechos á favor de Don Gonzalo Perona Martinez, y este á su vez, y por escritura de 31 de Julio de 1869, ante el Notario de Almería D. Miguel Pinteño y Llepés, los cedió, por causa onerosa al compareciente aquí D. Salvador Bautista Ausina; no habiéndose podido inscribir esta última trasmission porque D. Gonzalo Perona Martinez no había cumplido con el requisito previo de inscripcion de la cesion verificada por D. Fernando Espejo y Enciso, ocurriendo poco despues la muerte de este, produciéndose con ello ciertas reclamaciones á las cuales se puso término en virtud de la escritura que los causahabientes del D. Gonzalo Perona Martinez el dia 6 de Agosto de 1870, en Almería ante el Notario D. José Miguel Pinteño, que fué inscrita á los folios 79 y 93, libro 28, de Cuevas, quedando de esta manera legalizado el derecho de D. Gonzalo Perona, y asegurada la propiedad á favor de D. Salvador Bautista Ausina y Catalá,

no sólo por lo respectivo á la pertenencia minera *Roseton*, que es la que da causa á esta escritura, sino tambien de otra pertenencia minera titulada *Miel Blanca*, que enajenó el Sr. Perona á favor del señor Ausina, y consta de la escritura primeramente citada de 31 de Julio de 1879, y su ratificación segun convenio en la ciudad de Vera, ante D. Manuel Zamora Navarro, fecha 9 de Agosto de 1870, que aparece inscrito en el Registro de la propiedad de Cuevas, libro 83, folio 239 vuelto, fincas números 1.634 y 1.635, inscripciones terceras.

Segundo. Que no contando el D. Salvador Bautista Ausina y Catalá con los fondos necesarios para el laboreo y explotación de la precitada mina *Roseton*, ha decidido asociarse á los señores comparecientes, D. Ramon Orozco Segura y D. Jacinto María Anglada y Ruiz, con los cuales está conforme en llevar á efecto el presente convenio y constitucion de Sociedad especial minera con el nombre de *Los Tres Amigos*, y á este objeto, de mutuo acuerdo, han formado los estatutos y reglamento por que ha de regirse la Sociedad, con todo lo demás que han creído conveniente fijar, segun las bases que se pasan á puntualizar.

Bases y condiciones reglamentarias y á las que habrá de ajustarse la Sociedad especial minera Los Tres Amigos.

1.ª D. Salvador Bautista Ausina, que cede, renuncia y traspasa graciosamente á favor de la Sociedad especial minera que se titulará *Los Tres Amigos*, la pertenencia minera que lleva por nombre *Roseton*, sita en el barranco Guirado de Sierra Almagrera, término de Cuevas, en la provincia de Almería, comprensivo su perímetro de una sola pertenencia de 60.000 metros superficiales, y linda al Levante con la llamada *Manchega*, al Norte con terreno franco, al Poniente con la *Ñiño Perdido*, y al Sur la *Miel Blanca*, no reservándose cosa alguna de dicha pertenencia minera, cuyo pleno dominio se deja anteriormente acreditado.

2.ª La Sociedad se denominará *Los Tres Amigos*, con domicilio fijo en Garrucha (Almería): su objeto el laboreo y explotación de la predicha mina *Roseton*, de mineral, plomo argentífero, y su duración por tiempo indeterminado, mediante á que esto dependerá del curso que pueda seguirse en la explotación y beneficio de la mina.

3.ª La Sociedad constará de 200 acciones con numeracion correlativa, todas iguales en derechos y obligaciones, firmadas por el Director gerente y dos Vocales; serán transferibles por endoso, cuya toma de razon pondrá la Gerencia siempre que resulten legítimas y estén corrientes en el pago del dividendo.

4.ª Los derechos y obligaciones de los socios serán una participacion proporcional á sus acciones en los dividendos activos y pasivos que acuerde la Gerencia ó Consejo de Administracion, y á la más amplia intervencion en el examen de las cuentas.

5.ª De los productos líquidos repartibles se descontará un 10 por 100 para fondo de reserva, hasta la cantidad de 25.000 pesetas, que se irá imponiendo en cuenta corriente en el Banco de España á nombre de la Sociedad con las firmas del Gerente y del Vocal que haga de Contador-Secretario, para responder con dicha cantidad á necesidades urgentes y extraordinarias del laboreo y demás gastos; lo que resulte al finalizar ó cesar esta Sociedad, cualquiera que sea el motivo, se distribuirá por iguales partes entre las acciones que existan vivas; pero quedará facultado el Consejo de Administracion para extraer de dicho fondo un 5 por 100, que se aplicará de este modo: 3 por 100 para la Gerencia y Vocales del Consejo de Administracion, por partes iguales entre todos, siendo el máximum que podrán cobrar por este concepto en cada año en totalidad 6.000 pesetas; 1 por 100 para premiar servicios especiales de los empleados que tenga la Sociedad y que más se distinguen por su celo, honradez y laboriosidad, y el 1 por 100 restante

se dedicará al socorro de operarios que sufran alguna desgracia en la mina, ó que presten algun servicio especial ó extraordinario á la Sociedad; este 2 por 100 tampoco podrá exceder en cada año del total de 4.000 pesetas; quedando á juicio y voluntad del Consejo la distribucion de las cantidades que resulten para dichos conceptos, pero su inversion se ha de justificar y motivar en las cuentas.

6.ª La Sociedad será regida por un Consejo de Administracion, compuesto de un Director-Gerente y dos Vocales, de los cuales uno ejercerá el cargo de Contador-Secretario y el otro suplirá á los dos anteriores en ausencias y enfermedades. Los fundadores Sres. D. Ramon Orozco Segura, D. Jacinto María Anglada y Ruiz y D. Salvador Bautista Ausina y Catalá quedan nombrados desde luego Director-Gerente el primero, Contador-Secretario el segundo y Vocal suplente el tercero, cuyos cargos desempeñarán durante dos años, pudiendo ser reelegidos y luego se renovarán transcurrido que sea el plazo que se deja fijado: para desempeñar cualquiera de dichos cargos es requisito indispensable poseer por lo menos cinco acciones cada uno.

7.ª El Consejo de Administracion llevará los libros correspondientes que crea oportunos á fin de que todas las operaciones de la Sociedad se lleven con la mayor claridad, y 15 dias ántes de la junta general ordinaria, que tendrá lugar todos los años en el mes de Diciembre, estarán á disposicion de los socios en la Gerencia para su examen, por si creen oportuno hacer alguna observacion el día en que aquellatenga lugar. El Consejo presentará en ella una Memoria historial del año anterior, el balance general de caja con las cuentas, y el inventario de efectos.

8.ª Los acuerdos de las juntas generales serán por mayoría de votos de los concurrentes, siendo obligatorios para todos los socios: cualquiera que sea el número que se reuna quedará constituida media hora despues de su citacion; y cada accion da derecho á un voto, cualquiera que sea el número que tenga el socio.

9.ª Para la modificacion de las condiciones reglamentarias se necesita hacer convocatoria especial al objeto en que así se haga constar, y que concurren por lo menos la mitad más una de las acciones vivas. Si en la primera reunion no llegase á aquel número, se citará de nuevo dentro de los ocho dias siguientes, y entonces se tomará acuerdo, que será obligatorio á todos los socios.

10. Todo socio puede ser representado por otro sin más que respaldar la papeleta; y si no lo es, necesita poder en forma legal.

11. Los accionistas tienen derecho de pedir á la Gerencia la convocatoria de junta general extraordinaria, siempre que lo crean oportuno, motivando el objeto; pero es indispensable se reunan 25 acciones y firmar la peticion.

12. El Consejo queda facultado para girar los repartos activos y pasivos que crea oportunos, pudiendo ser los últimos hasta la cantidad de 100 reales, equivalentes á 25 pesetas mensuales por accion como máximum: para exigir mayores cuotas se necesita la autorizacion expresa de la junta general.

13. El socio que á los ocho dias de la fecha del recibo no hubiere puesto en poder de la Gerencia, ó en el del recaudador, el importe del dividendo, se declararán caducadas sus acciones con todos sus derechos y pérdida de lo desembolsado, sin opcion á reclamacion de ninguna clase, ni privada ni judicial, no siguiéndose mástramitacion que el acuerdo del Consejo, que se comunicará de oficio al interesado, é igualmente se hará saber á todos los asociados dentro del mes de su referencia, con expresion de los números de las acciones que se amortizan y nombre del sujeto, para darle la publicidad necesaria dentro de la Sociedad, que es la única á quien incumbe saberlo.

14. Se faculta al Consejo de Administracion: para el nombramiento y destitucion de los empleados que deba tener la

Sociedad; para vender minerales y hacer las contratas convenientes en todos conceptos; para dirigir los asuntos sociales, ya sean administrativos, gubernativos ó judiciales, en todos los trámites y Tribunales que la ley concede, y para todo cuanto crea oportuno hacer en beneficio de los intereses sociales, con sólo la obligacion de dar cuenta en la junta general más inmediata.

15. Los fondos podrán estar en poder del Gerente ó en cuenta corriente en el Banco de España, ó en cualquiera otro establecimiento público de seguridad y garantía, segun convenga y así lo acuerde el Consejo de Administracion; pero la responsabilidad de los que tenga la Gerencia en su poder será exclusivamente suya.

16. Las acciones que resulten amortizadas ó devueltas no podrán ser rehabilitadas en ningun tiempo y bajo ningun concepto, y todas ellas quedarán en beneficio de la masa social.

17. A cada socio se le entregará un ejemplar de las presentes bases y condiciones reglamentarias, para que en ningun tiempo alegue ignorancia de sus derechos y obligaciones.

Tercero. Que con objeto de cumplir las prescripciones que establece la ley de las Cortes Constituyentes de 19 de Octubre de 1869 y lo que tienen resuelto los tres señores comparecientes, de un acuerdo y conformidad, otorgan: que forman por virtud del presente acto público Sociedad especial minera con el nombre de *Los Tres Amigos*, para el objeto y fines que determinan las 17 bases constitutivas de dicha empresa, y quedan anteriormente consignadas, obligándose y obligando á los demás consocios que en lo sucesivo puedan tener participacion en la expresada Sociedad á estar y pasar por lo que queda dispuesto y expresan los estatutos y reglamento que se dejan copiados, sin contradecirlos; queriendo que al que lo intente no se le oiga, ántes por el contrario, se le imponga perpétuo silencio.

A la estabilidad, firmeza y cumplimiento de esta escritura, los señores otorgantes se obligan en solemne forma, queriendo se les compela como si fuese sentencia ejecutoriada.

Y yo el Notario advertí á los otorgantes:

1.º Que á favor del Estado, de la provincia y del pueblo queda reservada la hipoteca legal, preferente á cualquiera otra para el cobro de la última anualidad del impuesto repartido y no satisfecho por la propiedad minera expresada.

2.º Que de este documento ha de tomarse razon é inscribirse en el Registro de la propiedad de Vera, á que la predicha mina corresponde; y que á más de no poderse oponer ni perjudicar á tercero sino desde la fecha y en los términos que preceptúa la actual legislacion hipotecaria, será inadmisibile careciendo de la indicada circunstancia en los Tribunales, Consejos y oficinas del Gobierno, no permitiendo que quede testimonio, copia ni extracto en los autos ó expedientes.

3.º Que es indispensable la presentacion é inscripcion de este título en el Gobierno de la provincia de Almería para los fines que preceptúa la ley de 19 de Octubre de 1869 ántes citada, y en la oficina de liquidacion del impuesto hipotecario establecida en Vera, á los efectos prescritos.

Así lo dijeron, otorgan y firman los prenotados Sres. D. Ramon Orozco Segura, D. Jacinto María Anglada y Ruiz y D. Salvador Bautista Ausina y Catalá, habiendo concurrido como testigos instrumentales sin excepcion legal D. Alberto Rozas y D. Justo Muñoz, vecinos y residentes en esta capital.

Enterados los concurrentes del derecho que les concede la ley para leer por sí este documento, le renunciaron, y á su eleccion lo verifiqué yo el Notario íntegramente y en alta voz, habiéndole aprobado por unanimidad; de todo lo cual, de la profesion, vecindad y conocimiento de los señores otorgantes doy fe.—Examinada esta escritura, resulta tener entre líneas la palabra «y Catalá»

que valga.—Repito fe.—Ramon Orozco.—Jacinto María Anglada.—Salvador Bautista Ausina.—Justo Muñoz.—Alberto Rozas.—Está mi signo.—Rafael de Casas.

Presente fui, cuyo registro queda en mi protocolo de escrituras del corriente año, bajo el núm. 100 de orden; requerido á instancia de los señores otorgantes libro esta primera copia, que signo y firmo en Madrid dia de su fecha.—Signado —Rafael de Casas.

Escritura otorgada por D. Juan Anglada y D. Casimiro Gonzalez y D. Vicente Baranda, trasladando á Madrid el domicilio de la Sociedad especial minera titulada Los Tres Amigos.

Núm. 640.—En la villa de Madrid, á 27 de Octubre de 1879, ante mí D. Eulogio Barbero Quintero, Secretario honorario de S. M., Notario del Colegio y domicilio de esta capital y testigos que se dirán, comparecen:

D. Juan Anglada y Ruiz, de 49 años, casado, propietario, domiciliado en la calle del Caballero de Gracia, núm. 23, cuarto entresuelo, con cédula que exhibe y recoge del Jefe económico de esta provincia, núm. 110, fecha 11 de Enero de este año;

D. Casimiro Gonzalez Cámara, de 47 años, soltero, bolsista, habitante en la calle Mayor, núm. 116, piso cuarto, con cédula de id., núm. 4.889, fecha 12 de Diciembre del año anterior;

Y D. Vicente Baranda y Velasco, de 60 años, soltero, del comercio, que habita en la calle de Hortaleza, núm. 1, tienda, con cédula de id., núm. 3.070, expedida en 1.º de Febrero de este año.

Los tres son vecinos de esta Corte, y comparecen el primero en concepto de Gerente, el segundo de Secretario-Contador, y el tercero como Vocal de la Sociedad especial minera titulada *Los Tres Amigos*, que explota la mina *Roseton*, nombrados por la junta general de accionistas celebrada en Garrucha el 27 de Abril de 1879, segun consta de la certificacion que me exhiben, se protocola con esta escritura, é insertará al final de sus copias.

Aseguran, y así parece á juicio de mí el Notario, que se hallan con la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura, por la cual se traslada á esta Corte el domicilio de dicha Sociedad minera, y dicen:

Primero. Que segun escritura otorgada en Madrid ante el Notario D. Rafael Casas, con fecha 19 de Marzo de 1873, por D. Juan Bautista Ausina y Catalá, D. Ramon Orozco y Segura y D. Jacinto María Anglada, se formó la referida Sociedad especial minera *Los Tres Amigos*, para el laboreo y explotación de la mina de plomo argentífero llamada *Roseton*, sita en el barranco Guirado de Sierra Almagrera, término de Cuevas de Vera, provincia de Almería, fijando por la condicion segunda el domicilio social en el pueblo de Garrucha, de aquella provincia.

Segundo. Que por acuerdo de la Junta general de accionistas de la expresada Sociedad, celebrada en la referida poblacion de Garrucha el 27 de Abril del presente año, se resolvió trasladar á Madrid la residencia social, con cuyo motivo fueron nombrados los comparecientes por unanimidad de los socios concurrentes á la Junta, para los cargos de Gerente, Secretario-Contador y Vocal, segun aparece más extensamente de la certificacion del acta de la repetida Junta, que se protocola con este instrumento público.

Tercero. Y que, en su consecuencia, á fin de que conste de un modo fehaciente el acuerdo de la Sociedad, los tres señores comparecientes, como legítimos representantes de ella, otorgan y declaran trasladado á Madrid el domicilio legal de la Sociedad especial minera *Los Tres Amigos*, quedando sin efecto lo establecido en la condicion segunda del contrato social de 19 de Marzo de 1873, en cuanto por ella se fijó dicho domicilio en la mencionada poblacion de Garrucha.

Así lo dijeron y otorgan, siendo testigos D. Rafael Fernandez y D. Eduardo

de Riquer, vecinos de esta capital, que aseguran no tienen impedimento legal para serlo; habiéndoles leído íntegramente yo el Notario esta escritura, por no haber usado del derecho que les advertí tenían para leerla por sí mismos; de todo lo cual, de conocer á los otorgantes y de que firman con los testigos, doy fe.—Juan Anglada y Ruiz.—Casimiro Gonzalez Cámara.—Vicente Baranda.—Rafael Fernandez.—Eduardo de Riquer.—Signado.—Eulogio Barbero Quintero.

Certificación.—D. Casimiro Gonzalez Cámara, Secretario-Contador de la Sociedad especial minera *Los Tres Amigos*, de la que es Gerente el Sr. D. Juan Anglada y Ruiz.

Certifico que entre los documentos de esta Secretaría que obran en mi poder, existe un acuerdo, que literalmente dice así:

«En la población de Garrucha, á 27 de Abril de 1879, reunidos los señores que se expresarán en la casa-habitación del Sr. D. Ramon Orozco Segura, como Gerente de la Sociedad especial minera *Los Tres Amigos*, que explota la mina *Roseton*, sita en Sierra Almagrera, término de Cuevas, con el fin de celebrar Junta general, á que fueron convocados por el referido Sr. Gerente, para tratar de asuntos pertenecientes á la Sociedad.

El Sr. Secretario dió lectura de los socios presentes y acciones que representan, resultando lo que á continuación se expresa:

D. Ramon Orozco y Segura, por sí y en representación de los Sres. D. Casimiro Gonzalez Cámara, D. Lucio del Valle, D. José Amorós, D. José María de Roda, D. Ramon Sainz y D. Juan Pedro Dubreil, 68 acciones.

D. Modesto Orozco Segura, por sí y en representación de D. Francisco de Llanos, Doña Josefa y D. Alfonso Albaracin y Arosamena, 24 acciones.

D. José García Sueca, en representación de los Sres. D. Enrique de Calvet y Lara, D. Juan y D. Jacinto Anglada y Ruiz, 55 acciones.

D. Ramon Cervantes Cervantes, por sí, una acción.

D. Juan Salvador Lopez, por sí, 19 acciones.

Y D. Salvador Bautista Ausina, por sí, 17 acciones.

Total 184 acciones en junto, que componen la mayoría de que se compone esta Sociedad, por faltar sólo para la totalidad 16 acciones, que poseen los señores D. Victoriano Jaraba, D. Aniceto de Muga y D. Juan Lopez, ambos vecinos de Madrid.

Por el Sr. Gerente se hizo saber á la Sociedad que habiéndose formado otra de partido en Madrid por el Sr. D. Salvador Bautista Ausina, y estándose trabajando con bastante actividad, creía conveniente para los intereses de ambas se trasladase la residencia de esta Sociedad á Madrid, con el fin de poder entender á la mejor inteligencia entre ambas empresas. Todos los señores presentes, por sí y representaciones que ostentan, aceptaron desde luego la proposición del señor Gerente, por creerla muy acertada; y despues de un corto rato, en que se pusieron de acuerdo todos los señores presentes, acordaron por unanimidad designar para Gerente al Sr. D. Juan Anglada y Ruiz, Secretario-Contador al Sr. Don Casimiro Gonzalez Cámara, y Vocal al Sr. D. Vicente Baranda.

No habiendo más asuntos de que tratar, y despues de quedar encargado el Sr. Gerente de comunicar á los señores agraciados sus respectivos nombramientos, y remesar desde luego todos los documentos pertenecientes á esta Sociedad, se dió por terminado este acto, que firman todos los presentes, de que yo el Secretario-Contador certifico.—Modesto Orozco.—Ramon Orozco.—José García Sueca.—Ramon Cervantes.—Juan Salvador Lopez.—Fuí presente.—Salvador Bautista Ausina.»

Concuerda á la letra con su original, que obra en mi poder, á que me remito, caso necesario.

Y para que obre los efectos legales que procedan, expido la presente con el

V.º B.º del Sr. Gerente.—Madrid 17 de Octubre de 1879.—Casimiro Gonzalez Cámara.—V.º B.º.—El Gerente, Juan Anglada y Ruiz.

Es primera copia, que concuerda con su matriz obrante en el protocolo corriente de escrituras públicas de la Notaría de mi cargo, á que me remito, de que doy fe; y la expido para los otorgantes en un pliego sello 5.º, núm. 72.914, y dos del 11.º, números 5.483.411 y 12, que signo y firmo en Madrid el mismo día de su fecha.—Signado.—Eulogio Barbero Quintero.

ACTA.

D. Eulogio Barbero Quintero, Secretario honorario de S. M., Notario del Colegio y domicilio de esta capital; doy fe que en el protocolo corriente de escrituras públicas de la Notaría de mi cargo obra un acta de constitución de la Sociedad minera *Los Tres Amigos*, que dice así:

«Acta núm. 673.—En la villa de Madrid, á 4 de Noviembre de 1879, ante mí D. Eulogio Barbero Quintero, Secretario honorario de S. M., Notario del Colegio y domicilio de esta capital, comparecen:

D. Juan Anglada y Ruiz, de 49 años, casado, propietario, domiciliado en la calle del Caballero de Gracia, núm. 23, cuarto entresuelo, con cédula que exhibe y recoge del Jefe económico de esta provincia, núm. 110, fecha 11 de Enero de este año;

D. Casimiro Gonzalez Cámara, de 47 años, soltero, bolsista, habitante en la calle Mayor, núm. 116, piso cuarto, con cédula de id., núm. 4.889, fecha 12 de Diciembre del año anterior;

D. Vicente Baranda y Velasco, de 60 años, soltero, del comercio, que habita en la calle de Hortaleza, núm. 1, tienda, con cédula id., núm. 3.070, expedida en 1.º de Febrero próximo pasado;

Y D. Salvador Bautista Ausina, de 51 años, viudo, minero, domiciliado en la calle de Quevedo, núm. 3, cuarto segundo, con cédula id., núm. 9.790, fecha 7 de Enero de este año.

Los cuatro son vecinos de esta Corte y concurren en concepto de Presidente el Sr. Anglada, de Secretario-Contador el Sr. Gonzalez Cámara, de Vocal el señor Baranda, y de socio el Sr. Ausina, de la Sociedad especial minera *Los Tres Amigos*.

Aseguran, y así parece á juicio de mí el Notario, que se hallan con la capacidad legal necesaria para formalizar esta acta de constitución social; y dicen:

Primero. Que por escritura otorgada en Madrid en 19 de Marzo de 1876 ante el Notario D. Rafael de Casas, se formó una Sociedad especial minera bajo la base de 200 acciones nominativas, titulada *Los Tres Amigos*, fijando su domicilio en la población de Garrucha, provincia de Almería, para el laboreo y explotación de la mina de plomo argentífero llamada *Roseton*, sita en el barranco Guirado de Sierra Almagrera, término de Cuevas, en la misma provincia de Almería.

Segundo. Que por otra escritura otorgada ante mí el infrascrito Notario en 27 de Octubre último por los tres primeros señores comparecientes, ha sido trasladado á esta Corte el domicilio de la Sociedad *Los Tres Amigos*, por haberlo así acordado la junta general de socios.

Tercero. Que como á pesar del tiempo transcurrido desde que se formó dicha Sociedad, no se haya constituido en la forma prevenida en la ley de 19 de Octubre de 1869, cumpliendo ahora esta solemnidad legal, y atendiendo á que entre los comparecientes reúnen la mayoría que dicha ley requiere, pues tiene 108 de las 200 acciones de que consta la Sociedad, en la proporción de 20 acciones Don Juan Anglada y Ruiz, 76 D. Casimiro Gonzalez Cámara, dos D. Vicente Baranda, y 10 D. Salvador Bautista Ausina, declaran constituida para todos los efectos legales la mencionada Sociedad minera *Los Tres Amigos*.

Así lo dijeron, y firman esta acta despues de haberla leído íntegramente yo el Notario, por no haber usado del derecho que les advertí tenían para leerla

por sí mismos; de todo lo cual, y de conocer á los comparecientes doy fe.—Juan Anglada y Ruiz.—Casimiro Gonzalez Cámara.—Vicente Baranda.—Salvador Bautista Ausina.—Eulogio Barbero Quintero.»

Corresponde literalmente lo inserto con dicha acta original, á que me remito, de que doy fe; y para la Sociedad *Los Tres Amigos* expido este testimonio en un pliego sello 10.º, número 1.103.815, que signo y firmo el mismo día de la fecha del acta.—Signado.—Eulogio Barbero Quintero. 117—P.

PLAZA DE TOROS.

El domingo 16 de Noviembre de 1879 se verificará, si el tiempo no lo impide, una corrida de toros extraordinaria, cuyos productos se destinan al socorro de los desgraciados que han sufrido pérdidas por consecuencia de las inundaciones ocurridas en las provincias de Murcia, Alicante y Almería.

Presidirá la corrida la Autoridad competente.

Para aumentar los productos de esta corrida han contribuido generosamente con los donativos siguientes:

El Excmo. Sr. Duque de Veragua, con un toro.

El Sr. D. Juan A. Mazpule, con otro toro.

El Sr. D. Vicente Martinez, con otro toro.

El Excmo. Sr. Marqués de Salas, con otro toro.

La Excmo. Sra. Duquesa de Santona, con otro toro.

El Excmo. Sr. Conde de la Patilla, con 5.000 rs., en equivalencia de un toro.

El Sr. D. Máximo Hernán, con 100 rs.

El Empresario de la Plaza de Toros cediendo el importe del alquiler de la misma y todo el servicio de costumbre.

D. Pedro Guzman con la cesión gratuita de las banderillas necesarias.

El Espada Rafael Molina (*Lagartijo*), con 2.000 rs. por imposibilidad de trabajar personalmente.

El Espada Salvador Sanchez (*Frasuelo*), con otros 2.000 rs. por la misma causa.

Y todos los lidiadores, lo mismo Espadas que Picadores, Banderilleros y Puntilleros, trabajando sin retribución alguna.

Se lidiarán ocho toros de las ganaderías del Sr. Duque de Veragua, vecino de Madrid; de D. Juan A. Mazpule, de Madrid; Martinez (D. Vicente), de Moratzen; Laffitte, de Sevilla; Nuñez de Prado, de Sevilla; Marqués viudo de Salas, de Madrid, y Sra. Duquesa de Santona, de Madrid.

Las banderillas serán construidas por el reputado maestro D. Pedro Guzman.

Antes de principiarse la corrida y en los intermedios la música del Hospicio tocará piezas escogidas.

Los toros serán lidiados por el orden siguiente:

1.º De Veragua, con divisa encarnada y blanca.

2.º De Mazpule, con divisa blanca.

3.º De Martinez, con divisa morada.

4.º De Nuñez de Prado, con divisa pajiza y blanca.

5.º De Laffitte, con divisa verde, blanca y encarnada.

6.º De Salas, con divisa encarnada.

7.º De Santona, con divisa azul, encarnada, blanca y morada.

8.º De Veragua, con divisa encarnada y blanca.

CUADRILLAS DE LIDIADORES.

Espada: Gonzalo Mora.—Banderilleros: Gabriel Lopez (*Mateito*), Ramon Lopez y Gregorio Alonso (*Toledano*).

Espada: Antonio Carmona (*el Gordito*).—Picadores: Antonio Pinto y Antonio Llavero.—Banderilleros: Diego Prieto (*Cuatro dedos*), Ricardo Berduti (*Primito*) y Manuel Bienvenida.

Espada: Francisco Arjona Reyes (*el Currito*).—Picadores: Juan Trigo y Manuel Gutierrez (*Melones*).—Banderilleros: Julian Sanchez, Hipólito Sanchez y

Francisco Sanchez.—Puntillero: Leandro Guerra.

Espada: José Machío.—Picador: José Pacheco (*Veneno*).—Banderilleros: Eusebio Martinez, José Torrijos (*Pepin*) y Romualdo Puertas (*el Montañés*).

Espada: José Campos (*Cara-ancha*).—Picadores: Antonio Suarez (*el Rubio*) y José Medina (*Canales*).—Banderilleros: José Fernandez (*Barbi*), Manuel Campos y Pedro Campos.

Espada: Angel Pastor.—Picadores: Manuel Martinez (*Agujetas*) y Matias Uceta (*Colita*).—Banderilleros: Bernardo Ojeda, Remigio Frutos (*Ojitos*) y Cosme Gonzalez.—Puntillero: Manuel Garcia (*Jaro*).

Espada: Francisco Sanchez.—Banderilleros: José Martinez Galindo, Tomás Parrondo (*Manchao*) y Rafael Arduas (*el Quico*).

Sobresaliente de Espada: José Martinez Galindo, que estoqueará el último toro.—Banderilleros: Raimundo Rodriguez (*Valladolid*) y Manuel Lopez (*Carretera*).

El apartado de los toros se verificará á las diez de la mañana del día de la corrida. Los billetes para presenciarse desde los balcones de los corrales se expendrán á 6 rs. en el mismo local.

Precios de las localidades.

	Sol	Sol y sombra	Sombra
<i>Tendidos.</i>			
Barreras	20	24	30
Contrabarreras	14	18	24
Delanteras	14	18	24
Primera y segunda fila	14	16	20
Tablancillos	14	16	20
Balconillos	»	16	20
Sobrepuestas	»	»	20
Asientos sin numeración	12	14	16
<i>Gradas.</i>			
Delanteras	24	30	40
Tablancillos	16	20	26
Cuarta fila del centro	12	16	20
Primera, segunda y tercera fila de id.	12	14	16
<i>Andanadas.</i>			
Delanteras	24	26	30
Tablancillos	14	16	20
Centros	12	14	18
Palcos con diez entradas	300	350	400
Meseta del Toril.—Primera fila, 14 rs.—Segunda fila, 10.			

A los Sres. Abonados se les reservarán sus localidades; pero habrán de recogerlas precisamente los días que á continuación se expresan, en la Casa-Palacio de la Diputación provincial, desde las once de la mañana á las cuatro de la tarde, y previa presentación del último resguardo de abono, en la forma siguiente:

Miércoles 12.—Palcos, andanadas y todas las localidades de tendido.

Jueves 13.—Gradas y meseta del toril.

Los billetes restantes se expendrán al público en el despacho de billetes de la calle de Alcalá, núm. 24, el sábado 15, desde las once de la mañana hasta las tres de la tarde.

El despacho de la Plaza de Toros se abrirá el día de la corrida, á las diez de la mañana, si restasen localidades por vender.

ADVERTENCIA. En atención á la hora en que empieza la corrida y siendo muy difícil por esta causa hacer una clasificación exacta de las localidades de sombra, sol y sombra y sol, se ruega al público dispense cualquiera ligera equivocación que pudiera haberse padecido.

La corrida empezará á la una en punto de la tarde.

MADRID: 1879.—Oficina tipográfica del Hospicio.